

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS A USUFRUCTUARIOS POSEEDORES PARTICULARES DE LOS MISMOS, DIVIDIRLOS EN ZONAS PARA LA FIJACION DE SUS PRECIOS, FIJAR PRECIOS A LOS SOLARES DE LAS DIFERENTES ZONAS ESTABLECIDAS Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES:-

Por Cuanto, La Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980 conocida como Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico en su Artículo 8.07 dispone para la venta de solares municipales edificadas a los usufructuarios de los mismos mediante ordenanza al efecto aprobada por la Asamblea Municipal donde se fija el tipo a que deben ser vendidos los solares por zona urbanizada.

Por Cuanto, La misma Ley en su artículo 8.07, inciso (d) establece la forma en que se ha de disponer de los solares edificadas que esten cedidos por tiempo indeterminado o cuando se trate de solares edificadas que se encuentren en posesión de particulares; en favor del usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino conforme a las normas que apruebe el municipio y los precios que se fijen.

Por Cuanto, La Administración Municipal de Dorado, Puerto Rico, ha creído conveniente; de que dentro del sistema moderno de compraventa y como manera de alentar la venta de estos solares se establezca un procedimiento que facilite a los usufructuarios y poseedores particulares la compra de sus solares.

Por Cuanto, Esta Asamblea Municipal en armonía con las facultades concedidas por ley desea que se establezca en esta ordenanza los precios por zonas de solares municipales ocupados por usufructuarios y poseedores particulares.

POR TANTO, ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:-

Sección 1. Autorizar como por la presente se autoriza la venta de solares municipales edificadas en la zona urbana del Municipio de Dorado, a usufructuarios o poseedores particulares de los mismos, dividirlos en las diferentes zonas en que han sido valorados los mismos tomando en consideración el último estudio realizado por el Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 2. Queda establecido por la presente que los valores de las zonas representan el valor promedio en el mercado al cien por ciento (100%) al 15 de junio de 1984. Este es el valor promedio a que podrían venderse los solares en un mercado abierto evidenciado por un número razonable de compradores bajo una posesión de la propiedad en pleno dominio.

Sección 3. Después del análisis hecho por el Negociado procede a establecer las siguientes guías de fijación de los precios de ventas a tenor con el mapa de tasación, con zonas demarcadas por el Departamento de Hacienda al 15 de junio de 1984:

1. Zonas Comerciales.....20% del valor básico de venta (precio de venta)
2. Zonas Residenciales.....20% del valor básico de venta (precio de venta)
3. Zonas Vacantes.....100% del valor básico de venta (precio de venta)

Sección 4. Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a todo usufructuario o poseedor particular de estos solares, solicitud de compra deposite en la Tesorería Municipal un 10% del valor del solar, cuyo 10% vendrá a formar parte de la transacción final del solar, siempre que el peticionario cumpla con el procedimiento para la venta de solares en esta ordenanza. Para la venta de solares seguirán las guías y procedimientos promulgados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)

Sección 5. Se dispone que una vez aprobada la venta por el Alcalde y notificado que fuere por el Alcalde el comprador tiene seis meses para pagar el total del balance adeudado. El comprador deberá su propio plan de pago para amortizar la deuda y salvando siempre el límite máximo de seis meses.

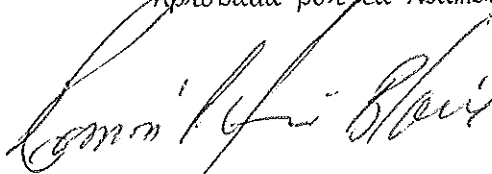
Sección 6. Se dispone por la presente que el 10% de depósito será confiscado en favor del municipio si el peticionario no cumple con las disposiciones de esta ordenanza, de modo que se compe en que incurre la administración en el trámite que requiere el solar de acuerdo con la ley. Los gastos legales y de ingeniería para la venta del solar serán pagados por el comprador.

Sección 7. Todas las acciones administrativas y ejecutivas por el Alcalde con relación y para promover la venta de solares quedan ratificadas y convalidadas por esta Asamblea Municipal

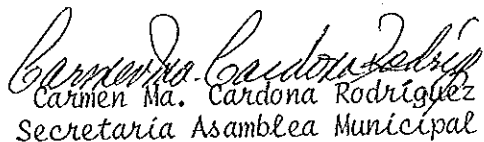
Sección 8. En la relación adjunta y que se hace formar parte del cuerpo de esta ordenanza, queda fijado el precio a que se venderán los solares a usufructuarios o poseedores de estos que radican en la zona urbana del Municipio de Dorado.

Sección 9. Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con la presente.

Aprobada por la Asamblea Municipal hoy día 27 de sept. de 1984.

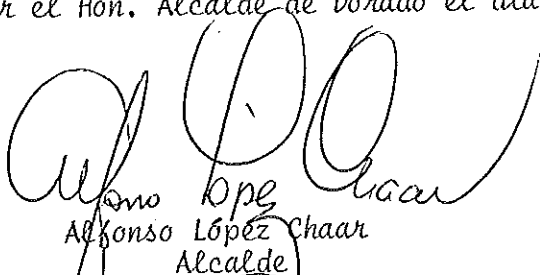


Ramón P. Quiñones Bloise
Presidente Asamblea Municipal



Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde de Dorado el día 28 de sept. de 1984.



Alfonso López Chaar
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA SOLARES